

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

DIPUTACION PROVINCIAL.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria de quintas del dia 17 de Noviembre de 1871.

Abierta la sesion á las 10 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco, Zumárraga y García Martínez del Rincon, procedióse al juicio de exenciones de quintos de la 2.^a reserva en la forma que se expresa á continuacion.

Poza.—Manuel Nubla, núm. 20, alegó ser hijo de padre impedido y pobre, á quien mantiene; y resultando del reconocimiento facultativo que no existe el impedimento alegado, y si que se halla apto para el trabajo el padre del quinto Manuel, se acordó declarar á éste soldado de la 2.^a reserva.

Id.—Vicente Simeon Güemes, número 26 del sorteo del mismo pueblo, expuso ser hijo de padre impedido, á quien axilia; y resultando que no alegó excepcion alguna en el acto de la declaracion de soldados, segun aparece del certificado de dicha operacion, remitido por el Ayuntamiento, y de la manifestacion hecha verbalmente por el interesado, se acordó no haber lugar á deliberar.

Villanueva del Conde.—Cayetano Fernandez Lozares, núm. 4. Habiendo manifestado el comisionado del Ayuntamiento de dicho pueblo que referido quinto de la 2.^a reserva se halla de religioso profeso en el Colegio de Misioneros Filipinos de Monteagudo, provincia de Navarra, se acordó reclamar el certificado de su existencia, para en su vista resolver lo que proceda.

Monasterio de Rodilla.—Julian Saez Gomez, núm. 5. Resultando que el Ayuntamiento de dicho pueblo no ha resuelto nada acerca de la exencion que el padre de expresado Julian expuso en

nombre de este en el acto de la declaracion de soldados por la razon de ballarse ausente el interesado, se acordó que mencionada Corporacion municipal haga la declaracion terminante de soldado ó exento, teniendo presente si procediere la aplicacion de las disposiciones del capítulo 15 de la ley de reemplazos; y que en caso de interponerse apelacion del acuerdo que repetido Ayuntamiento dicte, se presente el comisionado del mismo con los interesados ante la Comision el dia 2 de Diciembre próximo para resolver lo que proceda.

Id.—Gregorio Ibañez, núm. 6 del sorteo del mismo pueblo, alegó ante el Ayuntamiento la excepcion de hijo de padre sexagenario y pobre, á quien mantiene; y resultando que dicha Corporacion no la resolvió, dejando la decision á la Excm. Diputacion provincial, se acordó que referido Ayuntamiento haga declaracion categórica de soldado ó exento respecto de dicho Gregorio; y que si se reclamase contra el fallo que dicte, se presente el comisionado con los interesados el dia 2 de Diciembre próximo para resolver lo que corresponda.

Cerezo de Riotiron.—Cipriano Peña-fiel Campo, núm. 4, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre, á quien mantiene; y no habiendo presentado mas documentos que la fe de bautismo, por la que acredita tener su citado padre la edad de 62 años, se acordó dejarle pendiente de la justificacion de pobreza para el dia 2 del próximo Diciembre.

Id.—Victores Gamboa, núm. 5, alegó la excepcion de mantener á su madre, casada en segundas nupcias, cuyo marido es pobre y sexagenario: Resultando tener un hermano soltero mayor de 17 años, que se dice impedido para el trabajo, y no habiendo presentado justificacion alguna para comprobar la existencia de la excepcion alegada, se acordó que lo verifique el dia 2 de Diciembre próximo, presentándose el hermano para su reconocimiento facultativo.

Id.—Manuel Martinez, núm. 6, expuso ser hijo de viuda que tiene otro sirviendo personalmente por su suerte, sin que la quede ninguno mas mayor de

17 años: Resultando de la certificacion de existencia presentada que el hermano soldado que tiene el Manuel lo estaba por su suerte en el Batallon Cazadores de Simancas, con posterioridad al dia de la declaracion de soldados, y que su madre no tiene mas que otro hijo de 16 años, segun la partida de bautismo de que ha hecho presentacion, se acordó declarar al Manuel exento del servicio de la 2.^a reserva.

Id.—Vicente Manero, núm. 8, expuso ser hijo de padre que tiene otro sirviendo personalmente en el Ejército por su suerte, sin que le quede ningun otro varon, cuyo último extremo han confirmado los interesados en contra; y habiendo hecho presentacion del certificado de existencia del hermano soldado, del que aparece que en 5 de Junio último se hallaba prestando servicio por su suerte en el Batallon Cazadores de Mendigorria, se acordó declarar al Vicente exento del servicio de la 2.^a reserva.

Villoruevo.—Juan Moreno, núm. 5, alegó la excepcion de mantener á su abuelo sexagenario y pobre; y no presentando el expediente justificativo de las alegaciones, se acordó concederle término para verificarlo en el dia 2 de Diciembre próximo.

Pancorbo.—Cándido Sanchez, número 12, expuso ser hijo de padre pobre que tiene otro sirviendo en el Ejército por su suerte, y que aunque le queda un hijo casado, este es tambien pobre; y no habiendo presentado documento alguno justificativo de la excepcion alegada, se acordó dejarle pendiente de justificacion de la pobreza del padre y del hermano casado, y de la presentacion del certificado de existencia del soldado para el 2 de Diciembre próximo.

Id.—Pedro Sobron, núm. 15, alegó tener otro hermano en el Ejército; y resultando, segun la certificacion presentada que este prestaba servicio por su suerte con posterioridad al dia de la declaracion de soldados en el Regimiento Infanteria de Soria, primer Batallon, sin que resulte tener mas hermanos, se acordó declararle exento del servicio de la 2.^a reserva.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las 5 de la tarde.

Burgos 17 de Noviembre de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena y Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion extraordinaria del dia 18 de Noviembre de 1871.

Abierta la sesion á las 10 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco, Zumárraga y García Martínez del Rincon, se aprobó el acta de la extraordinaria y se procedió al juicio de exenciones de los quintos de la 2.^a reserva en la forma siguiente:

Pancorbo.—Andrés Murga Clemente, número 5, alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario, á quien mantiene, y que además tiene otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Resultando que el padre de dicho mozo es peon-caminero, disfrutando el sueldo diario de una peseta 56 céntimos, y que tiene otro hijo varon casado sin impedimento para el trabajo, se acordó declarar á dicho Andrés soldado de la 2.^a reserva.

Zuñeda.—Venancio Diez, núm. 2, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre, á quien mantiene, y que tiene además un hermano en el Ejército; y no presentando expediente justificativo, se acordó concederle término hasta el dia 2 de Diciembre próximo para que acredite la pobreza del padre y la existencia del hermano soldado.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las 11 de la mañana.

Burgos 18 de Noviembre de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena y Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion ordinaria del dia 18 de Noviembre de 1871.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco, Zumárraga y García Martínez del Rincon, se dió lectura del acta de la anterior y á la de la extraordinaria del dia de hoy y quedaron aprobadas.

La Comisión acordó quedar enterada de las Reales órdenes comunicadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que trascribe el Sr. Gobernador civil de esta provincia con fecha 16 del actual, por las que de conformidad con el dictámen de la sesión de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado se ha aprobado el acuerdo de la Diputación de esta provincia que declaró bien incluido en el alistamiento de Villafruela á Juan Martínez Aragon, quinto del reemplazo del año actual, y el acuerdo por el cual la Diputación declaró exento del servicio militar al mozo Leandro Izquierdo Lucas, quinto del reemplazo de 1870 por el cupo de Cabezón de la Sierra, y desestimar la reclamación interpuesta contra el mismo por Eduardo Moreno.

La Comisión acordó así bien quedar enterada con agrado del oficio en que el Sr. D. Tomás de Aquino Arderius, nombrado por S. M. Gobernador civil de esta provincia por decreto de 9 del actual, participa haber tomado posesión de dicho cargo y ofrece su eficaz cooperación en cuantos asuntos se relacionen con el servicio público, y que se conteste á dicho oficio manifestando que esta Corporación agradece su atención y se halla dispuesta á corresponder por su parte á sus dignos propósitos respecto á la buena administración de la provincia.

Al oficio del Sr. Alcalde popular de esta Capital en que pide que se ponga á su disposición el salón de quintas de la Diputación con el fin de establecer en él un Colegio en los días de las próximas elecciones municipales, se acordó contestar que puede disponer de dicho local para el objeto indicado.

Sobre la instancia de D. Leon Gonzalez, vecino de esta Ciudad, en solicitud de que se deje sin efecto ó se aclare el acuerdo dictado por esta Comisión en 9 de Octubre último en el expediente formado á virtud de comunicación del Alcalde de Covarrubias en que manifestaba que el citado Gonzalez insistía, á pesar de las órdenes prohibitivas que se le habían dado, en cultivar un terreno de aprovechamiento comun en dicha villa, y se acordó que informe el Ayuntamiento sobre dicha instancia en el término de octavo día, y que se ruegue á la Administración económica se sirva dar conocimiento de los antecedentes que en la misma se expresan.

En el expediente instruido á instancia de D. Manuel Martínez y otros vecinos de Belorado quejándose de que el Ayuntamiento les ha decomisado varias cántaras de vino, se acordó, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Zumárraga, prevenir al Ayuntamiento de dicha villa que estando prohibido el comiso de los géneros sujetos al consumo, devuelva á los reclamantes las cargas de vino que les fueron decomisadas, sin perjuicio de que los interesados puedan realizar ante el Juez municipal la justificación de los hechos que parecen contradecirse en este expediente.

En el expediente seguido á instancia de la representación del Excmo. Sr. Duque de Frias pidiendo que se ordene la

formación de un presupuesto extraordinario en el distrito municipal de Ameyugo para que se le paguen los réditos vencidos de un censo constituido en su favor y en contra de dicho pueblo, dióse cuenta del oficio del Alcalde fecha 10 del mes actual expresando que habiendo reunido la Junta con el objeto de cumplimentar el acuerdo de esta Comisión de 25 de Setiembre último, dicha Junta en unión con el Ayuntamiento ha considerado injusto el pago, y que el Ayuntamiento por sí solo ha formado el presupuesto adicional para dicho objeto, destinando á él unas inscripciones ó láminas que están sin cobrar, pertenecientes al Hospital municipal; y considerando que aquel municipio está obligado por sentencia ejecutoria de tribunal competente al pago de los precitados intereses, se acordó que la Corporación municipal destine otros recursos entre los mencionados en el art. 2.º de la ley de 23 de Febrero á cubrir dicha atención, toda vez que según el Alcalde son ilusorios los productos de las láminas é inscripciones, apercibiendo al Ayuntamiento de que será puesto á disposición de los tribunales si no cumple lo que se le ordena.

Sobre la instancia de D. Doroteo Díez, vecino de Araya, solicitando que se obligue al Ayuntamiento de Cueva Cardiel á que le satisfaga 50 pesetas por 16 visitas que hizo como cirujano que es á una pobre enferma en dicha localidad, se acordó que informe la Corporación municipal manifestando si en la época á que se refiere dicha instancia había facultativo titular en aquel pueblo, quién era y por qué circunstancias se llamó al reclamante.

A la consulta que dirige el Alcalde de Ibero del Castillo sobre si puede practicar la cobranza de los arbitrios establecidos sobre pastos y rentas de las tierras en una sola partida, ó por trimestres según pretenden varios vecinos, en acordó contestar que con arreglo á lo dispuesto en el art. 51 párrafo 2.º de la ley municipal vigente debe verificarse dicha recaudación por trimestres.

A la consulta que dirige el Alcalde de Mambrilla de Castrejon acerca de la forma en que han de satisfacerse sus derechos al ejecutor de apremio nombrado por aquel Ayuntamiento para realizar los descubiertos en que se hallan algunos vecinos en el pago de los impuestos del presupuesto municipal, se acordó contestar que se ajuste dicho Alcalde para el objeto indicado á las prescripciones de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Dada cuenta del oficio en que el Alcalde de Terradillos de Sedano hace presente que ningún vecino de aquel distrito quiere desempeñar el cargo de Depositario de fondos municipales, y que habiéndose nombrado á D. Melquiades Gonzalez ha renunciado también, consultando sobre los medios de que debe valerse para dicho nombramiento, se acordó contestarle que el Ayuntamiento ha obrado dentro del círculo de sus atribuciones al nombrar al citado Gonzalez, el cual está obligado á ejercerle, por

considerarse concejil el cargo cuando ninguno se prestase á desempeñarle.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicación del Alcalde de Quintana del Pidio consultando sobre si aquel distrito municipal debe pagar las dietas del comisionado de apremio dirigido contra el Ayuntamiento y contra el de Oquillas en distinta proporción que este, en razón á ser mayor la suma que debía del impuesto provincial, se acordó contestar que dichas dietas deben abonarse por los dos Ayuntamientos en proporción á lo que cada uno adeudaba, según el espíritu de la Institución de apremio de 3 de Diciembre de 1869.

En el expediente instruido á instancia de varios vecinos de Ciruelos de Cervera, individuos que fueron del Ayuntamiento de aquel distrito en el año de 1862, manifestando que en dicho año se verificó un convenio con D. Manuel Gomez, maestro campanero, para fundir una campana y un esquilon, y el Ayuntamiento actual se niega á pagar á dicho maestro lo que se le adeuda por su trabajo en virtud del citado convenio: resultando que no existe un acuerdo del Ayuntamiento por el cual se impusiera el municipio la obligación de pagar el referido gasto, y que esta atención es de las que pesan sobre los fondos de la parroquia, y no sobre los del presupuesto municipal, se acordó manifestar á los reclamantes que los únicos á quienes el citado campanero puede exigir su crédito contraído según el convenio celebrado en 1862 es á los que intervinieron en dicho convenio, y no á la Depositaria del municipio.

Con lo que se levantó la sesión, siendo las dos de la tarde.

Burgos 18 de Noviembre de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena y Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En circular de esta Administración fecha 23 de Diciembre último, que se insertó en el Boletín oficial del día 25 del mismo, núm. 207, se encargó á los Ayuntamientos remitiesen á esta Oficina certificaciones de los productos que habían obtenido el 1.º y 2.º trimestre del corriente año económico por cortas de árboles y de leñas de todas clases en montes y plantíos, por arrendamientos de pastos y venta de yerbas y por los demás productos de sus bienes de propios y de aprovechamiento comun, de todo lo cual deben pagar al Estado el 20 por 100, y al propio tiempo se advertía que los pueblos que no hubiesen recaudado cantidad alguna por dichos ramos y conceptos lo manifestasen así á esta Administración; y como varios Ayuntamientos no han dado cumplimiento á la referida circular, se lo recuerda previniéndoles lo verifiquen á la posible brevedad.

Burgos 8 de Enero de 1872.—Crispulo Collantes.

INSPECCION DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Con fecha 6 de Julio último se remitió, á todos los Maestros de los distritos municipales de esta provincia, un modelo para que remitieran, semestralmente á esta Inspección, los datos que en él se indicaban; y como son pocos los que lo han verificado, ruego á los Sres. Alcaldes hagan saber, lo mas pronto posible, á los Profesores de ambos sexos la falta de cumplimiento de este deber.

Los diferentes Maestros, que pertenecan á un distrito, remitirán en un solo estado los datos á que se refiere esta circular.

Burgos 8 de Enero de 1872.—El Inspector, Hermógenes Amor y Arias.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en el expediente promovido por Genaro Grañon, vecino de Rioseras, sobre que se declarara pobre para litigar con su hermano Vicente, se bastarán para pago de costas el día diez y ocho de Enero próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala de este Juzgado, los bienes que radicantes en Rioseras y pertenecientes á Genaro Grañon, á continuacion se expresan:

Fincas.

- | | |
|--|-----|
| 1.º Un pajar en Rioseras, al Barrio de Abajo, calle de San Roque, señalado con el número ciento treinta y seis, con la puerta de entrada al poniente con cuyo aire surca, á la derecha entrando ó mediodía casa de Raimundo Carrera, izquierda ó norte pajar de Juan Bernal, espalda ú oriente casa de Ildefonso Fernandez, su construcción piedra y adobe, mide trece metros de línea por cuatro de fondo, tasado en..... | 250 |
| 2.º Una era en la Era Alta, de veinte y cuatro áreas, lindante por norte otra era de Ignacio Fernandez, mediodía casa de Raimundo Carrera, poniente era de los herederos de Nicolasa Ibeas, oriente el pajar antes deslindado, tasada en..... | 200 |
| 3.º Una tierra al pago de las Vegas de Vio, de veinte y cuatro áreas, surca por oriente rio corriente, y mediodía y poniente arroyos corrientes, y norte tierra del Conde Berberana: esta finca hace toda ella cuarenta y ocho áreas de las cuales correspon- | |

Pesetas:

den al Genaro las veinte y cuatro á bien partir con D. Leonardo Gonzalez, tasada en... 150

4.ª Otra en las Quintanas, de veinte y cuatro áreas, á buen partir con expresado D. Leonardo Gonzalez, que toda surca por norte otra de D. Félix Moral, mediodia otra de herederos de D. Antonio Collantes, oriente camino á Burgos, poniente otra de Mauricio Porras, tasada en... 75

5.ª Otra al pago de Roedillo, de cuatro áreas, surca por oriente arroyo corriente, mediodia otra de Eulogio Gonzalez, poniente camino á Peñaorada á Temiño, norte otra de Ceferino Mata...

6.ª Otra al mismo pago, de ocho áreas, linda por oriente pasto tieso de comun aprovechamiento del pueblo, poniente de Ceferino Mata, norte arroyo corriente, oriente de Eulogio Gonzalez...

7.ª Otra en dicho pago, de seis áreas, surca mediodia camino de Peñaorada á Robledo, poniente de dicho Ceferino Mata, norte arroyo corriente, oriente otra de Eulogio Gonzalez...

8.ª Otra en referido término, de ocho áreas, surca oriente de Eulogio Gonzalez, mediodia camino de Robledo á Peñaorada, Poniente otra de Ceferino Mata, norte arroyo corriente...

9.ª Otra al propio pago, de seis áreas, mediodia arroyo corriente, oriente de dicho Eulogio, norte el mismo Eulogio, poniente otra de Francisco Moradillo...

10. Otra en nominado pago, de ocho áreas, surca mediodia de Francisco Moradillo, oriente de citado Eulogio Gonzalez, poniente camino de Peñaorada á Temiño, norte de Ceferino Mata...

11. Otra al citado pago, de cuatro áreas, surca norte camino de Peñaorada á Temiño, oriente otra de Juan Bernal, poniente de Juan Gonzalez, mediodia otra de Agapito Fernandez...

12. Otra en el pago expresado, de ocho áreas, surca por norte otra de Benito Ibeas, oriente de Domingo Fernandez, mediodia de dicho Benito, poniente otra de Francisco Fernandez...

13. Otra al propio pago, de ocho áreas, surca norte otra de Pablo Bernal y Ceferino Mata, oriente otra de Juana Mata, mediodia otra de Juan Bernal, poniente otra de Benigno Barrio: estas nueve suertes deslindadas al pago de Roedillo con la carga de tres plazos de cincuenta y ocho pesetas cada uno, que aun quedan por satisfacer á la Nacion, fueron tasadas las nueve en... 100

Frutos.

Cuatrocientas arrobas de paja, á cincuenta céntimos arroba... 200

Sesenta y cuatro fanegas, de trigo rojo, á nueve pesetas y cincuenta céntimos fanega... 608

Catorce fanegas de trigo mocho y media, á diez pesetas fanega... 145

Cuarenta y nueve fanegas de trigo áлага, á diez pesetas cincuenta céntimos fanega, en... 514,50

Veinte fanegas y media de cebada, á cinco pesetas fanega 102,50

Dos fanegas y media de titos á cinco pesetas fanega... 12,50

Tres fanegas de arbejas, á cinco pesetas fanega, en... 15

Tres fanegas de yeros, á seis pesetas fanega, en... 18

Diez y siete fanegas de abena, á dos pesetas setenta y cinco céntimos fanega, en... 33

Lo que se anuncia por el presente, á fin de que los que quieran interesarse en su adquisicion acudan al remate, que se adjudicará este al mejor postor segun derecho, advirtiendo que no se admitirá proposicion que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Burgos á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno. =Victorino Luna. =Por mandado de S. Sria., Fidel de la Serna.

El Licenciado D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen á instancia de la Sociedad de Artesanos de esta Capital, conocida con el nombre de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la misma, contra Doña Tomasa Diaz Camargo, viuda, vecina de Castrillo Matajudios, sobre pago de cuatrocientas pesetas, intereses y costas, he acordado se saquen á pública subasta varios bienes muebles, seis fincas rústicas y una casa, valuados los primeros en seis pesetas setenta y cinco céntimos, las segundas en quinientas quince pesetas, y la casa en doscientas cincuenta.

Y para la celebracion de su remate se ha señalado el dia veinte y nueve de Enero próximo de mil ochocientos setenta y dos á las once de su mañana en el Juzgado de Castrogeriz, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hagan con tal que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasacion, la cual se halla de manifiesto en la Escribania y expresado Juzgado de Castrogeriz.

Dado en Burgos á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno. =Victorino Luna. =Por mandado de Su Señoría, Higinio Villafria.

JUZGADO MUNICIPAL de Burgos.

Licenciado Don Nicolás Iglesias, Juez Municipal de esta Ciudad y su distrito, Hago saber: que en el dia veinte y nueve del próximo Enero y hora de las

doce de la mañana han de venderse en pública subasta seis fanegas y media de trigo áлага, mediano, tasadas en diez pesetas cada una. =Una tierra en término jurisdiccional de Campo Lara, donde llaman Las Cabezas, de fanega y media de sembradura, de tercera calidad, tasada en veinte y cinco pesetas. =Otra en el propio término, donde llaman Santivañez, de celemin y medio de sembradura, de tercera calidad, la cual es de forma triangular, y ha sido tasada en veinte pesetas. =Otra en el indicado sitio, donde llaman el Canto, de celemin y medio de sembradura, de igual calidad, en veinte. =Y un huerto donde dicen los Prados del Calce, de dos celemines de cabida de segunda calidad, tasado en setenta pesetas, cuyas fincas, que consta se hallen gravadas, han sido embargadas á instancia de Manuel Reoyo del Hoyo, vecino de los Ausines, como de la pertenencia de Manuel Marcos Maria, que lo es del precitado Campo Lara, por consecuencia del juicio verbal celebrado en este Juzgado contra el segundo sobre pago de ciento trece pesetas cincuenta céntimos; debiendo verificarse el remate en el Juzgado Municipal del repetido Campo Lara, donde se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion; advirtiendo que el huerto ha sido embargado anteriormente al Marcos por el Tribunal, segun aparece del expediente de su referencia.

Dado en Burgos á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno. =Nicolás Iglesias. =Dámaso de Vega, Secretario.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, he acordado señalar el dia 3 de Febrero próximo venidero para que á las doce de su mañana tenga lugar en este Gobierno, bajo mi presidencia ó de la persona que al efecto delegare, la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en este año económico de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Madrid á Irun, y los de las carreteras de Cereceda á Laredo y de Logroño á Cabañas de Virtus, por las cantidades siguientes: para el trozo 1.º la de 5.500 pesetas 10 céntimos, para el 2.º 7.213 pesetas 7 céntimos, para la de Cereceda á Laredo 5.429 pesetas 38 céntimos, y para la de Logroño á Cabañas de Virtus la de 5.162 pesetas 12 céntimos.

La subasta se celebrará con arreglo á las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1858 y las modificaciones de 15 de Julio de 1859, hallándose en esta administracion provincial de Fomento para conocimiento del público las memorias explicativas, los presupuestos y pliego de condiciones

facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo ó carretera, pues deberán rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en los remates será el uno por ciento de las referidas cantidades. Estos depósitos podrán hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego de la proposicion el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 50 pesetas.

Burgos 8 de Enero de 1872.

EL GOBERNADOR INTERINO, MANUEL NAVEDA.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha... de... de 1872, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias para los acopios de materiales de los trozos 1.º ó 2.º de la carretera de Madrid á Irun, ó la de Cereceda á Laredo, ó la de Logroño á Cabañas de Virtus, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE VIZCAYA.

Esta Junta de Instruccion pública ha dispuesto que se provean por concurso las siguientes Escuelas públicas de primera enseñanza, vacantes en el Señorío de Vizcaya.

Elementales de niños.

La del barrio de Larrauri en la anteiglesia de Munguia, dotada con el sueldo fijo de ochocientos veinticinco pesetas al año, satisfechas de fondos municipales, habitacion á cargo del pueblo, y además las retribuciones de los alumnos.

La de Arrigorriaga, dotada anualmente con seiscientos veinticinco pesetas

de sueldo fijo, cincuenta pesetas por renta de casa y ciento veinticinco pesetas en compensacion de retribuciones, todo satisfecho de fondos municipales.

La del barrio de Viañes en el Valle de Carranza, dotada anualmente con seiscientos veinticinco pesetas de sueldo fijo, treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos por renta de casa y sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos en compensacion de retribuciones, todo satisfecho de fondos municipales.

La de Miravalles, con la dotacion de seiscientos veinticinco pesetas al año, satisfechas de fondos municipales y casa á cargo del pueblo.

Incompletas de niños y niñas.

La del barrio de la Cuadra en el Concejo de Güeñes, dotada por todos conceptos con quinientas pesetas al año satisfechas de fondos municipales.

La de Murueta, de nueva creacion, dotada anualmente con doscientas cincuenta pesetas de sueldo fijo, satisfechas de fondos municipales, habitacion á cargo del pueblo y retribuciones pagadas por los alumnos.

La de Derio, de nueva creacion, dotada anualmente con doscientas cincuenta pesetas de sueldo fijo satisfechas de fondos municipales, habitacion á cargo del pueblo y retribuciones pagadas en especie por los alumnos, las que se calculan próximamente en ciento cincuenta pesetas al año.

La de Bedarona, dotada anualmente con doscientas cincuenta pesetas, satisfechas de fondos municipales, y las retribuciones pagadas por los alumnos, que se calculan próximamente en cien pesetas al año.

Elementales de niñas.

La de Ajanguiz, dotada anualmente con el sueldo fijo de cuatrocientas diez y seis pesetas y sesenta y siete céntimos, satisfecho de fondos municipales, habitacion proporcionada por el pueblo y retribuciones pagadas por las alumnas, que se calculan próximamente en cuatro y medio ectólitros de trigo é igual cantidad de maiz al año.

La del barrio de Viañes en el Valle de Carranza, dotada anualmente con cuatrocientas diez y siete pesetas de sueldo fijo, treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos por renta de casa, y cincuenta pesetas en compensacion de retribuciones; todo satisfecho de fondos municipales.

Los que aspiren á obtener dichas Escuelas remitirán con su instancia la hoja de servicios, en la que harán constar todos los que hayan prestado y el título que poseen, legalizada por el Secretario de la Junta provincial respectiva, y certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local del pueblo de su residencia, cuyos documentos deberán presentarse en la Secretaría de esta Junta antes de las diez de la noche del día veintinueve de Enero próximo.

Bilbao 25 de Diciembre de 1871.— El Presidente, Jose María de Murga.— El Secretario, Eduardo T. de Echevarria.

COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA. MES DE DICIEMBRE DE 1871.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

Nombres.	Dias.	Vecindad.	Punto donde se han hecho las compras.	Fanegas.	Quintales métricos.	Precios. — Pesetas.
Harina de 1.ª clase.						
D. Victor Barrios.....	8	Palencia.....	Burgos...	»	20	41,50
El mismo.....	18	Id.	Id.	»	40	41,50
Harina de 2.ª clase.						
D. Victor Barrios.....	8	Id.	Id.	»	40	38,05
El mismo.....	18	Id.	Id.	»	80	38,05
Harina de 3.ª clase.						
D. Victor Barrios.....	8	id.	Id.	»	20	36
El mismo.....	18	Id.	Id.	»	40	36
Leña.						
D. Miguel Abad y comp.s	8	Madrigal del Monte.	Id.	»	100	2,25
El mismo.....	18	Id.	Id.	»	100	2,28
Cebada.						
D. Pedro Miguel.....	7	Renuncio....	Id.	300	»	6,25
D. Victor Barrios.....	17	Palencia.....	Id.	300	»	6,25
	29		Id.	800	»	6,12
D. Victor Barrios.....	29	Palencia.....	Id.	200	»	6,12

Burgos 31 de Diciembre de 1871.—El Administrador, Salvador Morillo.— V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Valeriano de Gallo.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA. MES DE DICIEMBRE DE 1871.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE MIRANDA DE EBRO.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

Nombres.	Dias.	Vecindad.	Punto donde se han hecho las compras.	Litros.	Precio. — Pesetas.
Aceite.					
D. Esteban Corcuera....	15	Miranda de Ebro.	Miranda de Ebro.	54	1,42
Carbon.					
Meliton de Ayala.....	15	Nograró.....	Id.....	10	5,50

Miranda de Ebro 31 de Diciembre de 1871.—El Administrador, Luis Muñoz y Saenz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Valeriano de Gallo.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA. MES DE DICIEMBRE DE 1871.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE MIRANDA DE EBRO.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

Nombres.	Dias.	Vecindad.	Punto donde se han hecho las compras.	Raciones.	Precio. — Pesetas.
Pan.					
D. Raimundo Aguirre.	21	Miranda de Ebro..	Miranda de Ebro.	2382	0,26
Cebada.					
Marcelo Paredes....	27	Ameyugo.....	Id.	50	6,62
Paja.					
Marcelo Paredes....	27	Id.	Id.	20	4,50

Miranda de Ebro 31 de Diciembre de 1871.—El Administrador, Luis Muñoz y Saenz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Valeriano de Gallo.

Anuncios particulares.

Venta de fincas en Lerma y Villazopeque.

Por los testamentarios y Albaceas de la finada Daña Nicanora del Castillo, vecina que fué de Lerma, se venderán en la misma villa en pública licitacion extrajudicial el dia 21 del corriente, á las 11 de su mañana, treces tierra radicantes en jurisdiccion del pueblo de Villazopeque, de cabida de 24 á 26 fanegas de sembradura ordinaria á estilo del país, de 1.ª 2.ª y 3.ª calidad, y una bodega, de las que podrá dar razon Domingo Perez Ortega, vecino del mismo pueblo, que las lleva en renta.

Tambien se venderá una casa con su corral, sita en la villa de Lerma, Plazuela de San Juan, número dos, que es la misma que habitó, con excepcion de un cuarto cocedero y parte de corral.

El que quiera interesarse en la compra, puede enterarse de las cordiciones bajo la que se hace la enajenacion, que estarán de manifiesto en la Notaría de D. Miguel Bravo Revilla, y concurrir en el dia y hora señalados.

MÉTODO

para conocimiento de las monedas falsas por Venancio Santa María artifice platero, con real título de ensayador de oro y plata y Fiel-contraste de esta Capital de Burgos.

La circunstancia de venir desempeñando por espacio de 15 años el cargo de Fiel-contraste en esta Capital y la de estar constantemente dedicado á el oficio de platero, y el conocimiento que por uno y otro concepto he adquirido en el ejercicio de mi profesion, me ha hecho estudiar las diferentes clases de monedas falsas que circulan y las señales que preceden para conocer aquellas. A destruir en cuanto me sea posible los planes de los monederos falsos, de impedir por lo menos la fácil circulacion de las monedas que siendo falsas se prestan sin embargo á correr como moneda buena, he creído oportuno, fiado en la indulgencia del público escribir un tratado que pueda prestar ayuda para poder obrar con conocimiento de causa al examinar las monedas que se desean conocer, y á el mismo tiempo se puede utilizar para conocer las alhajas de oro y plata, de que tambien indico el modo de conocerlo.

A las señales que van apuntadas en el anunciado librito para apreciar las malas condiciones de la moneda falsa á el mismo tiempo que la clase de metal de que se compone, doy á conocer un sencillo procedimiento en un especifico destinado á el efecto y modo de usarlo, el cual no deja género de duda en el examen de aquellas que se desea practicarse.

Precio del librito un real.

Id. por un estuche de madera con tres frascos de cristal y tapon igual, á 12 reales, y un frasco sin estuche 4 rs., los dos frascos es para la operacion de la plata y el otro es para el oro.

Se vende en la plateria del Fiel-contraste, calle de la Paloma núm. 12.

A el mismo tiempo se desea que si en algun punto de esta provincia se encontrasen cantos negros que sirvan para tocar la plata ó el oro, se compran en dicha plateria pagándolos á buen precio.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.